



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 8001-31-03-005-2020-00148-00
PROCESO: VERBAL (Mayor Cuantía)
DEMANDANTE: CARLOS SNEYDER MORENO FONSECA C.C.No. 1140820078
DEMANDADO: GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. NIT.No.804.017.887-7

Barranquilla, diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Subsanada como se encuentra la demanda VERBAL (Mayor Cuantía), iniciada por el señor CARLOS MORENO FONSECA, portador de la cedula de ciudadanía No.1140820078, por medio de apoderado judicial Dra. ANA SOFIA MORALES MADERA, con cedula de ciudadanía No.22.551.135, con tarjeta Profesional No.294.158 del C.S.J., contra GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. NIT.No.804.017.887-7, representada legalmente por el señor ROBERTO PRADA PINTO, o quien haga sus veces.

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la sociedad demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL (Mayor Cuantía), iniciada por el señor CARLOS MORENO FONSECA, portador de la cedula de ciudadanía No.1140820078, por medio de apoderado judicial Dra. ANA SOFIA MORALES MADERA, con cedula de ciudadanía No.22.551.135, con tarjeta Profesional No.294.158 del C.S.J., contra GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. NIT.No.804.017.887-7, representada legalmente por el señor ROBERTO PRADA PINTO, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 del 2020, por lo que deberá remitir al correo electrónico del demandado el presente auto, la demanda y sus anexos, quedando notificado a los dos (2) días siguientes al envío del correo electrónico, y el traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación.

TERCERO: Córrase traslado a la parte demandada por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso

CUARTO: Reconocer personería a la Dra. ANA SOFIA MORALES MADERA, con cedula de ciudadanía No.22.551.135, con tarjeta Profesional No.294.158 del C.S.J., correo electrónico en los mismos términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez:


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

COG/ebf.
Rad.2020-00148-00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 34 HOY 01 marzo DE 2021 ALFREDO PEÑA NARVÁEZ SECRETARIO
--